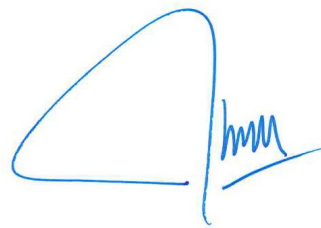


ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2602

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2602, celebrada el 7 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente Acuerdo:

2602-01-231207 – Modifica Estatuto del Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco Central de Chile y designa miembro suplente.

1. Aprobar el texto actualizado y refundido del Estatuto del Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco Central de Chile, que se adjunta como anexo del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
2. Designar al señor Anthony Dawes Martindale en carácter de miembro suplente del Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco Central de Chile, por el plazo de seis meses, a contar del día 15 de diciembre de 2023.



MAURICIO ÁLVAREZ MONTTI
Ministro de Fe Subrogante

Santiago, 7 de diciembre de 2023

ESTATUTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DEL CHILE

TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: El Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco Central de Chile (el “Comité”), se regirá por el presente Estatuto reglamentario aprobado por el Consejo de dicho organismo, atendida la naturaleza del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente “el Banco”, como Institución de Derecho Público, de rango constitucional autónomo y de carácter técnico. Dicho estatuto, se adopta de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco (LOC), y en el marco del cumplimiento de la función de dirección y administración superior que dicho cuerpo legal encomienda al Consejo, radicando en el mismo las facultades de determinar la política general que debe observar la Institución, dictar las normas generales aplicables a sus operaciones, y ejercer la supervigilancia y fiscalización superior del Banco, aspectos que configuran la institucionalidad de gobierno corporativo aplicable.

De acuerdo con la institucionalidad del Banco, la actual reglamentación considera que los empleados superiores de la Institución que se desempeñan en cargos de nivel ejecutivo o gerencial, en su condición de autoridades encargadas de la administración directa del Banco, son responsables inmediatos de asumir la función de gestión de riesgo y de control interno inherente a las operaciones del Instituto Emisor, en tanto ello es requerido para resguardar el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y el de la normativa sobre planificación estratégica del Banco para estos efectos. Las responsabilidades antedichas, se orientan a asegurar que en la ejecución de las operaciones de la Institución se proteja de manera efectiva y permanente la reputación y el patrimonio institucional, teniendo especialmente presente el debido desempeño de las funciones y atribuciones encomendadas a este Organismo por la legislación orgánica constitucional que lo rige.

Conforme a lo indicado, el presente estatuto establece la organización, composición, funciones y atribuciones del Comité, en su carácter de órgano interno asesor del Consejo en materias pertenecientes a la supervigilancia y fiscalización superior del Banco.

Artículo 2: El Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco Central de Chile tiene como función primordial asesorar al Consejo en el cumplimiento de los objetivos institucionales aplicables en materia de gobierno corporativo, a través del desempeño de los siguientes deberes:

- a) Informar al Consejo acerca de la eficacia de los sistemas y procedimientos de control interno de la organización;
- b) Evaluar e informar al Consejo acerca de los efectos patrimoniales y de reputación involucrados en el cumplimiento de las obligaciones del Banco, incluyendo especialmente las normas establecidas por este respecto de la organización y funcionamiento de la Institución que se relacionen con:
 - i) La preparación y contenido de los Estados Financieros y sus notas explicativas;
 - ii) Código de ética, normas de conducta, y de conflicto de intereses aplicables al personal;
 - iii) Riesgos que enfrente el Banco en el cumplimiento de sus planes y objetivos estratégicos, operacionales y administrativos;
 - iv) Política de transparencia institucional; y
 - v) Otros aspectos generales de gobierno corporativo, control interno o de política de seguridad institucional.

- c) Evaluar la confiabilidad, integridad y oportunidad de entrega de la información que forma parte de los estados financieros, como también de sus notas, de los cambios contables que ocurran y sus efectos.
- d) Coordinarse con el Revisor General del Banco en lo referente a la función que le encarga la Ley Orgánica Constitucional y lo dispuesto por Acuerdos del Consejo en relación con dicha materia, de manera de evaluar y examinar las observaciones y recomendaciones que efectúe dicha autoridad y, además, cautelar la idoneidad e independencia de los servicios de auditoría externa que contrate el Banco.
- e) Proponer al Consejo la contratación de los auditores externos que deberán dictaminar acerca de los estados financieros de la entidad, incluyendo lo referente a la remuneración que podría otorgarse a la prestación de dichos servicios.
- f) Emitir su opinión sobre la organización y procedimientos de la Contraloría para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco y evaluar a los auditores externos, con el objeto de poner a disposición del Consejo elementos de juicio que permitan resolver materias de su competencia.

Para el cumplimiento de estos propósitos el Comité mantendrá comunicaciones libres y abiertas con la Contraloría del Banco, los Auditores Externos y los Gerentes del Banco en temas y actividades propias del referido Comité, determinando, en consecuencia, los medios, procedimientos y periodicidad de dichas comunicaciones.

Artículo 3: El Revisor General mantendrá debidamente actualizado el presente estatuto, incorporando las modificaciones que el Consejo pueda efectuarle, así como las demás normas que reglamenten la operación y funcionamiento del citado Comité.

TITULO II NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN DEL COMITÉ Y QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS

MECANISMOS DE DESIGNACIÓN, REQUISITOS, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 4: El Comité estará conformado por tres miembros externos designados por el Consejo, los que deberán contar con reconocido prestigio en el ámbito profesional en materias financieras, o de auditoría y evaluación de riesgos, o en materias jurídicas o económicas, y condiciones de imparcialidad e independencia que garanticen el debido cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Comité deberán prestar una declaración jurada ante notario sobre sus actividades profesionales e intereses, al asumir el cargo, dejando constancia que las mismas no implican un conflicto con el desempeño de sus funciones en este Comité. Esta declaración deberá actualizarse anualmente, en el Sistema Electrónico de Declaraciones del Banco, en el mes de marzo. El modelo de “Declaración Jurada de Actividades Profesionales e Intereses” se incluye como Anexo N° 1 a este Estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de sobrevenir la ocurrencia de algún conflicto de intereses que afecte la imparcialidad o independencia de algún miembro del Comité, éste deberá informarlo de inmediato al Consejo tan pronto tome conocimiento o haya debido conocer del mismo, absteniéndose de intervenir, discutir y votar el asunto respecto del cual se configure dicho conflicto de intereses.

De igual modo, tan pronto tome conocimiento de la tabla de una Sesión en que esté previsto tratar un asunto específico respecto del cual se suscite el conflicto de intereses declarado o sobreviniente, el miembro del Comité afectado por el mismo deberá comunicar por escrito su configuración al Revisor General, a fin que éste lo informe al resto del Comité, y abstenerse de tomar conocimiento de los antecedentes y participar durante la etapa de la sesión del Comité u otra instancia de trabajo en que se trate ese asunto específico. De todo lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta de la Sesión respectiva.

Asimismo, los miembros del Comité deberán mantener estricta reserva y abstenerse de revelar o divulgar a terceros cualquier información o antecedente del que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus funciones y que sea de naturaleza confidencial, ya sea mediante acciones tales como copiar, grabar, imprimir o capturar por cualquier medio. Tampoco podrán ejecutar ningún acto, contrato, negocio u operación, sea directamente o por intermedio de otra persona natural o jurídica, valiéndose en cualquier forma de dicha información o antecedentes, incluso hasta un año después de haber terminado el vínculo con el Banco.

Para estos efectos tendrá el carácter de información confidencial, cualquier antecedente, documento, base de datos o información que no haya sido divulgado oficialmente por el Banco, salvo que se haya encontrado previamente disponible en una fuente de acceso público.

Cada integrante del Comité deberá suscribir el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad en forma previa de asumir el cargo, según el modelo que se incluye como Anexo N° 2 de este Estatuto.

Artículo 5: Los miembros del Comité durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados para un solo nuevo período de tres años.

Si vacare el cargo de miembro del Comité antes de completar su plazo de designación, se procederá al nombramiento de uno nuevo, quien durará en su cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del integrante reemplazado, pudiendo en tal caso el reemplazante ser renovado excepcionalmente hasta por dos nuevos períodos.

En caso de ausencia por enfermedad o impedimento temporal de un miembro del Comité por un plazo no superior a 6 meses contado desde la última sesión en que le hubiere correspondido asistir, el Consejo podrá designar a un suplente para que ejerza sus funciones hasta por el referido lapso. Excepcionalmente, tratándose de suplencias, la designación podrá recaer en ex miembros del Comité aun cuando ya hubieren enterado dos períodos completos de nombramiento.

Dicho miembro suplente deberá reunir las competencias indicadas en el artículo 4° y efectuar la declaración jurada y suscribir el Acuerdo de Confidencialidad señalado en dicho artículo.

Durante su permanencia en el cargo, el miembro suplente del Comité percibirá, por cada sesión a la que asista, el honorario o dieta establecido en este Estatuto correspondiente al integrante titular que reemplace.

El Presidente del Comité será designado por el Consejo pudiendo ser nombrado para un nuevo período, sujeto al plazo de duración de su cargo de miembro del Comité.

Artículo 6: El Presidente del Comité tendrá a su cargo las relaciones de dicho órgano con el Consejo, para lo cual, pondrá en conocimiento del Presidente del Banco los hechos, demás situaciones que conozca, y los acuerdos que adopte el Comité.

Artículo 7: El Comité invitará a participar a cualquiera de sus sesiones cuando estime necesaria su asistencia, por tratarse temas de su competencia, a Gerentes y, en su caso, al Oficial de Cumplimiento del Banco, así como también, al representante de la empresa de auditoría externa que tenga la calidad de socio de ella.

Artículo 8: El Gerente General, el Fiscal y el Revisor General o en su ausencia quien los subroge, asistirán a las sesiones del Comité, salvo que se determine expresamente lo contrario en la citación respectiva.

Artículo 9: El Comité se reunirá ordinariamente no menos de cuatro y no más de ocho veces en el año, en las fechas que determine. Asimismo, podrá efectuar sesiones extraordinarias o especiales cuando las cite el Presidente del Comité, por sí o a requerimiento de al menos dos de sus miembros, del Presidente del Consejo del Banco Central de Chile o de dos o más Consejeros. Las sesiones extraordinarias o especiales que se realicen no darán derecho a dieta alguna a los miembros del Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de preparar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, que deba celebrar el Comité, éste efectuará reuniones de trabajo, en las fechas que acuerde y previa citación del Presidente del mismo. El lugar y las facilidades para celebrar estas reuniones serán dispuestos por el Revisor General. Estas reuniones no darán derecho a dieta alguna.

Artículo 10: El Comité sesionará en las oficinas del Banco, con la asistencia de al menos dos de sus miembros. Excepcionalmente, los miembros del Comité y demás asistentes podrán participar en las sesiones a través de medios tecnológicos que permitan intervenir simultánea y permanentemente en ellas, cuando por causas de fuerza mayor u otras circunstancias no sea posible la asistencia presencial, según determinación del propio Comité. Los acuerdos y recomendaciones se entenderán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan. En caso de empate, tendrá voto decisorio quien presida la sesión.

El miembro del Comité que cesare de asistir a dos sesiones consecutivas que éste celebre, sin contar con la autorización del Presidente del Comité, cesará en el cargo por esa sola circunstancia.

TITULO III DE LA AUTORIDAD E INDEPENDENCIA

Artículo 11: El Comité tendrá amplia autoridad para acceder al equipo gerencial y al Oficial de Cumplimiento del Banco, efecto para el cual podrá requerir a éstos preferentemente, por intermedio del Revisor General, el Gerente General y/o el Fiscal, cualquier información o antecedente necesario para el cumplimiento de sus funciones. En caso de que el Comité acceda directamente a gerencias diversas de las indicadas, deberá informar de la solicitud de antecedentes que efectúe al Gerente General y al Revisor General.

Artículo 12: El Comité informará al Presidente del Banco y al Consejo la conveniencia o procedencia de requerir al Revisor General o a la empresa de auditores externos conducir cualquier investigación o análisis respecto de las contingencias o situaciones irregulares que se adviertan en relación con las materias de su competencia.

Artículo 13: El Comité en su rol asesor podrá contratar servicios de asesoría independiente, en la medida que ello resulte necesario para cumplir las funciones que se le asignan, las que serán previamente aprobadas por el Consejo.

Artículo 14: En el desempeño de sus funciones y dentro de su competencia, el Comité podrá proponer o recomendar al Consejo la adopción de determinadas políticas o normas que estime conveniente para cautelar los intereses del Banco.

Artículo 15: El Comité deberá adoptar las normas y procedimientos internos que resulten necesarios para el desempeño de sus labores.

TITULO IV FUNCIONES Y FACULTADES

Artículo 16: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto, el Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones permanentes:

- a) Recomendar al Consejo el nombramiento, renovación o reemplazo de auditores externos y el pago de honorarios anuales, asegurándose que exista una equivalencia en el grado de extensión y alcance de las materias y servicio, del plan, programa y honorarios de auditoría, con la forma efectiva que ésta se conduce y su compensación monetaria.
- b) Tomar conocimiento de cualquier discrepancia o conflicto que se suscite entre la Administración y los auditores externos respecto a la preparación de los Estados Financieros del Banco, instando y recomendando su resolución conforme estime pertinente.
- c) Analizar estados financieros del cierre del ejercicio anual y de los informes de las revisiones de los auditores externos.
- d) Adoptar las medidas necesarias para mantenerse cabal y oportunamente informado, con la correspondiente documentación, del funcionamiento, confiabilidad y aplicación de los sistemas de información del Banco, así como de la confidencialidad y efectividad de sus sistemas y procedimientos de control interno y de la gestión de riesgos institucional.
- e) Informarse, con la correspondiente documentación, sobre el acatamiento de las políticas institucionales y de las leyes, regulaciones y normativa que debe cumplir el Banco.
- f) Tomar conocimiento y analizar, el plan anual de auditoría interna, su grado de cumplimiento; los resultados de las auditorías y de las revisiones internas, analizando las observaciones más significativas relacionadas con la preparación de estados financieros, la estructura y funcionamiento del sistema de control interno, la administración y gestión de riesgo y todas aquellas materias que le permitan cumplir su mandato, definiendo las medidas necesarias para atenderlas y haciendo seguimiento a su implementación.
- g) Tomar conocimiento y analizar, el plan anual de cumplimiento, su grado de ejecución y sus resultados, analizando las desviaciones más significativas del ejercicio y haciendo seguimiento a la implementación de las propuestas de mejora definidas.
- h) Cerciorarse que la función de auditoría interna tiene todos los accesos y las facultades necesarias respecto de la administración del Banco para encontrar, obtener y revisar información, documentos y aclaraciones que sean requeridos para el desarrollo de sus actividades, cerciorándose que la función de auditoría interna, ejercida por Contraloría, es independiente en lo substancial y en la forma, de la Administración y de los auditores externos.
- i) Emitir su opinión sobre la organización y procedimientos de la Contraloría para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la LOC.

TITULO V REMUNERACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 17: Corresponderá al Consejo la determinación de los honorarios o dieta que percibirán los miembros del Comité.

Artículo 18: El Banco proporcionará los fondos necesarios para solventar los gastos administrativos que sean necesarios o apropiados para que el Comité lleve a cabo sus funciones en forma correcta y eficaz.

Artículo 19: Anualmente y en función de lo que determinen los artículos 17 y 18 del presente Estatuto, el Revisor General preparará y presentará al Comité el presupuesto anual de dicho órgano, para que, de acuerdo con los estamentos establecidos por la administración del Banco sobre estas materias, sean presentados por dicho Comité al Consejo para su aprobación, formando parte del presupuesto de la Contraloría del Banco.

Artículo 20: El Presidente del Comité recibirá el pago de la suma de UF 120 líquidas por concepto de honorario o dieta por asistencia a cada sesión ordinaria. El resto de los integrantes del Comité recibirán el pago de la suma de UF 100 líquidas por concepto de honorario o dieta por asistencia a cada sesión ordinaria.

TITULO VI

SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, ACTAS E INFORMES AL CONSEJO

Artículo 21: El Comité, a través del funcionario designado por el Revisor General, deberá levantar el Acta de sus reuniones, dejando constancia de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados. Cada Acta deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité y por el Revisor General, la que será enviada al Presidente del Banco Central de Chile para su información.

La citación a sesión, incluyendo la Tabla de materias a tratar, deberá enviarse a los miembros del Comité a través del Revisor General, con, a lo menos, 7 días de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, salvo que, por la naturaleza de la misma sesión, el Presidente del Comité establezca un plazo inferior. Dentro del mismo término indicado, el Revisor General remitirá a los miembros del Comité las presentaciones y demás antecedentes que correspondan a dicha citación.

La elaboración del Acta se ajustará al procedimiento definido por el Comité.

Artículo 22: Anualmente el Presidente del Comité deberá concurrir al Consejo para presentar el informe que éste prepare acerca de las principales actividades y hechos ocurridos en el año, en los términos de los artículos 2 y 16 precedentes, como también, las conclusiones y acuerdos referentes a los hechos y situaciones de que haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones. A la presentación de este informe al Consejo, podrán asistir también los demás miembros del Comité.

Artículo 1° Transitorio: Fijar a los integrantes del Comité el pago de la suma de UF 150 líquidas por concepto de honorario o dieta por asistencia a cada sesión ordinaria hasta el 12 de abril de 2024.

Artículo 2° Transitorio: La designación del nuevo integrante y Presidente del Comité que deberá ser nombrado el 12 de abril de 2024, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designado para un solo nuevo período de tres años.

ANEXO N° 1
DECLARACION JURADA SOBRE ACTIVIDADES PROFESIONALES E INTERESES
PARA MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE

Fecha de la Declaración			202
-------------------------	--	--	-----

DATOS DE LA DECLARACIÓN			
Nombre completo			
Cédula de Identidad		Profesión	
Tipo de declaración	<input type="checkbox"/> Declaración para asumir el cargo	<input type="checkbox"/> Declaración anual	

1. ACTIVIDADES PROFESIONALES

DECLARO QUE, AL MOMENTO DE EFECTUAR LA PRESENTE DECLARACIÓN PARA ASUMIR EL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, O PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA MISMA:

a) DESEMPEÑO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PROFESIONALES:

- _____
- _____
- _____

b) EJERZO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DOCENTES Y ACADÉMICAS:

- _____
- _____
- _____

c) PARTICIPO O TENGO INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INDIVIDUALIZO A CONTINUACIÓN (señalar empresas o sociedades e indicar participación en la propiedad de éstas o, en su caso, las funciones desempeñadas en dichas entidades como director de sociedad anónima, administrador de sociedades de personas o en cargos gerenciales o ejecutivos de las mismas):

- _____
- _____
- _____

d) EJERZO FUNCIONES EN LAS SIGUIENTES CORPORACIONES O FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO (incluye corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, debiendo individualizarse la institución y la función que se desempeña en ella):

- _____
- _____
- _____

2. CONFLICTO DE INTERÉS

DECLARO QUE DEL ANÁLISIS QUE HE EFECTUADO RESPECTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE ESTABLECIDAS EN SU ESTATUTO, LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES E INTERESES SEÑALADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRAN EN CONFLICTO CON LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL REFERIDO COMITÉ.

ASIMISMO, QUE EN CASO QUE DICHO CONFLICTO SE ORIGINARE DE MANERA SOBREVINIENTE AFECTANDO MI IMPARCIALIDAD O INDEPENDENCIA PARA EFECTOS DEL DESEMPEÑO DEL CARGO CITADO, ME OBLIGO A INFORMARLO, TAN PRONTO TOME CONOCIMIENTO O HAYA DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO, AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, POR INTERMEDIO DE SU PRESIDENTE, Y AL COMITÉ, POR INTERMEDIO DEL REVISOR GENERAL, ABSTENIÉNDOME DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES, ASI COMO DE INTERVENIR, DISCUTIR Y VOTAR EL O LOS ASUNTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONFIGURE UN CONFLICTO DE INTERESES.

3. DECLARACIÓN

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES EXPRESION FIEL Y EXACTA DE LA VERDAD, Y QUE NO SE HAN OMITIDO DATOS RELEVANTES.

(FIRMA DEL DECLARANTE)

ANEXO N° 2
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, en adelante, el “Banco”, Organismo Autónomo de Rango Constitucional, representado por su Gerente General, _____, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, por una parte y por la otra, _____, de profesión _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado en _____, comuna de _____, en su carácter de integrante del Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco Central de Chile, en adelante, el “Declarante”, se ha convenido el siguiente Acuerdo de Confidencialidad:

PRIMERO: Por Acuerdo de Consejo del Banco, adoptado en Sesión Ordinaria N° 1330-01, celebrada el día 19 de abril de 2007, se resolvió establecer el Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco en su carácter de órgano interno asesor del Consejo, como, asimismo, aprobar el Estatuto por el que se regirá el referido Comité.

SEGUNDO: Conforme a lo antedicho, las partes dejan constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, en adelante, la “LOC”, contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N°18.840, el Banco debe guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que indica esa disposición legal y de la información que menciona, por lo que no podrá proporcionar información sobre ellos sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal. El concepto operaciones descritas en dicha norma legal comprende cualquier acto, contrato, negocio o resolución que adopte el Banco en ejercicio de las potestades públicas referentes a esas materias que se le otorgan para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Por otra parte, el Banco, en el desempeño de las funciones que le asigna su LOC, fija políticas, dicta normas y realiza diversas actividades que quedan sujetas a las disposiciones sobre reserva contenidas en la misma LOC, y pueden dar origen a información de carácter reservado o altamente sensible, cuya utilización se encuentra prohibida, mientras no sea divulgada oficialmente por el Banco.

En ese contexto, los funcionarios del Banco sujetos a las normas del Reglamento del Personal y, en general, toda persona que se desempeñe en la Institución, deben abstenerse de difundir cualquier información de dicha naturaleza y, por ende, guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que efectúe el Banco de que tome conocimiento, como también de toda información relativa a las decisiones que adopte la Institución en las materias de su competencia, mientras no sean divulgadas en los términos establecidos por la LOC o el Consejo, según sea el caso.

TERCERO: Al Comité de Auditoría y Cumplimiento, en su carácter de órgano interno asesor del Consejo en materias pertenecientes a la supervigilancia y fiscalización superior del Banco, le corresponde ejercer las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto que lo rige, para cuyo efecto pueden sus integrantes tomar conocimiento o tener acceso a información o antecedentes del Banco de carácter reservado, en los términos descritos en la cláusula anterior.

CUARTO: De conformidad a lo señalado en la cláusula precedente, el Declarante, en su carácter de integrante del Comité de Auditoría y Cumplimiento, declara tener conocimiento de la extensión de la obligación de reserva legal aplicable al Banco Central de Chile, de que trata el artículo 66 de la LOC y de la normativa interna dictada por el Consejo referente al cumplimiento de la

mencionada obligación de reserva en los términos señalados en las cláusulas anteriores, como también del ámbito de aplicación de dicha obligación de reserva a toda persona que preste servicios a la Institución, a cualquier título.

Por el presente instrumento, el Declarante asume como obligación la de mantener y resguardar la confidencialidad de la “Información Reservada o Altamente Sensible” que les sea proporcionada por el Banco. Por consiguiente, queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada al Declarante o de la que tome conocimiento, con ocasión de sus funciones como miembro del Comité de Auditoría y Cumplimiento no pueden ser divulgados a terceros en ninguna forma.

Asimismo, el Declarante se obliga a usar dicha información sólo para los fines previstos en el Estatuto del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y a no imprimir, transferir, transmitir o grabar mediante cualquier medio, difundir o darle publicidad.

El Declarante expresa tener conocimiento que “Información Reservada o Altamente Sensible” del Banco Central de Chile, significa cualquier documento, material de trabajo, iniciativas, datos o cualquier otro antecedente o información que diga relación, ya sea con las operaciones, actos, contratos, negocios, investigaciones o proyectos del Banco.

Esta obligación subsistirá entre las partes, aún después de finalizado la designación como miembro del Comité de Auditoría y Cumplimiento y por un plazo de 3 años contado desde dicha fecha, salvo que tal información haya sido calificada, catalogada y entregada al Declarante por el Banco como “Información Altamente Sensible”, en cuyo caso la obligación de confidencialidad subsistirá de manera indefinida.

QUINTO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente acuerdo, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago.

SEXTO: La personería de _____ para representar al Banco, consta en escritura pública de _____, otorgada en la _____ Notaría de Santiago de _____, que las partes declaran conocer.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y forma, quedando uno en poder de cada parte.

Por Banco Central de Chile

Declarante